



Ministerio de Relaciones Exteriores

Arreglo Plurilateral sobre la Cooperación en Materia de Barreras No Arancelarias

Los Participantes en este arreglo (en lo sucesivo, «los Participantes»):

DESEANDO desarrollar y fortalecer su cooperación para abordar las barreras no arancelarias (en lo sucesivo, «BNA»);

RECONOCIENDO el impacto significativo y negativo que las BNA tienen en la capacidad de las empresas para acceder a los mercados de exportación, lo que restringe el comercio;

RECONOCIENDO también que cada BNA es diferente en cuanto a su alcance y efecto, y que, por ende, no existe un enfoque único para abordarlas;

RECONOCIENDO ADEMÁS que las políticas y prácticas con perspectiva de género son importantes a la hora de abordar las barreras al comercio y promover el empoderamiento económico de las mujeres;

RECORDANDO los derechos y obligaciones de los Participantes en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus anexos (en adelante, «Acuerdos de la OMC»);

REAFIRMANDO el compromiso de los Participantes de proteger y desarrollar el sistema multilateral de comercio basado en normas, que sustenta un comercio justo y abierto;

RECONOCIENDO ADEMÁS que una colaboración más estrecha puede generar beneficios comunes para las empresas y las personas de las economías de los Participantes como parte de un sistema de comercio progresivo e inclusivo;

CON EL OBJETIVO de mejorar el nivel actual de cooperación en los ámbitos en que los Participantes tienen intereses comunes para abordar las barreras no arancelarias.

Han llegado al siguiente entendimiento:

PÁRRAFO 1: OBJETIVOS

1. Los objetivos del presente Arreglo son los siguientes:

a) establecer un marco de cooperación entre los Participantes para abordar BNAs de interés común que afectan a sus exportadores;



Ministerio de Relaciones Exteriores

- b) establecer una plataforma para la colaboración constructiva y el intercambio de información entre los Participantes;
- c) proporcionar una plataforma para el intercambio de información y experiencias entre los Participantes sobre la eficacia de sus respectivos enfoques para abordar las BNAs, así como para la colaboración con empresas y otras partes interesadas relevantes en materia de BNAs; y
- d) manifestar un compromiso compartido con el sistema de comercio basado en normas, el comercio abierto y el papel central de la Organización Mundial del Comercio.

2. El presente Arreglo no genera derechos ni obligaciones legales en virtud del derecho internacional.

PÁRRAFO 2 ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN

1. A los efectos del presente Arreglo, las BNAs son:

- a) un subconjunto de medidas no arancelarias que los Participantes consideran que obstaculizan, restringen o distorsionan el comercio de mercancías por razones proteccionistas o de manera discriminatoria o incompatible con los Acuerdos de la OMC; y
- b) se limitan a las medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC o a las medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

2. Los Participantes fomentarán una mayor cooperación para apoyar la resolución de BNAs de interés mutuo. La cooperación podrá realizarse en las siguientes áreas:

Abordaje de las barreras no arancelarias

- a) Cada Participante identificará y preparará una lista de BNAs pertinentes impuestas por los Miembros de la OMC. Las BNAs identificadas por los Participantes serán recopiladas en una lista consolidada de BNAs identificadas («Lista Consolidada») por el Punto de Contacto de Nueva Zelanda¹. La lista proporcionada por cada Participante no debería contener más de 30 BNAs.

¹ La recopilación de la lista consolidada podrá ser realizada por otros Participantes, si así se decide de manera conjunta.



Ministerio de Relaciones Exteriores

- b) Con periodicidad anual, o con mayor frecuencia si es necesario, los Participantes examinarán conjuntamente la Lista Consolidada y seleccionarán aquellas BNAs que constituyan prioridades compartidas, a efectos de abordarlas. Estas discusiones podrán realizarse por medios virtuales.
- c) Cuando una BNA sea identificada como prioritaria por al menos tres (3) Participantes, dichos Participantes, o aquellos que posteriormente manifiesten su interés, cooperarán para abordar dicha BNA.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los subpárrafos 2.2.a), 2.2.b) y 2.2.c), un Participante podrá plantear una BNA que sea motivo de preocupación por afectar a sus exportadores para que la consideración de los demás Participantes en cualquier momento, con el fin de identificar posibles sinergias o enfoques de cooperación para abordar dicha BNA junto con otros Participantes interesados.

Otras áreas de cooperación

- 3. Los Participantes también podrán compartir sus experiencias y conocimientos, inclusive en las siguientes áreas:
 - a) cómo se apoya a sus respectivas comunidades empresariales para identificar y plantear BNAs ante sus gobiernos;
 - b) los sistemas y enfoques para identificar, dar seguimiento y resolver las BNAs; y
 - c) la eficacia de los diferentes mecanismos que tienen por objetivo reducir las BNAs.
- 4. Los Participantes podrán establecer los términos de referencia para el intercambio de información al que se refiere el Párrafo 2.3.

PÁRRAFO 3: FORMAS DE COOPERACIÓN

- 1. Los Participantes que cooperen para abordar una BNA decidirán conjuntamente el enfoque apropiado que se adoptará para dicha BNA. Las formas de cooperación podrán incluir, entre otras:
 - a) el establecimiento de un diálogo informal conjunto con el gobierno del Miembro de la OMC que imponga la BNA o la realización de gestiones conjuntas ante dicho gobierno;
 - b) una mayor coordinación entre los Participantes en el marco de la arquitectura comercial multilateral, plurilateral y regional para abordar la BNA;



Ministerio de Relaciones Exteriores

- c) la utilización de los mecanismos pertinentes previstos en los Acuerdos de la OMC y en los tratados de libre comercio relevantes, para abordar la BNA; y
- d) cualquier otro enfoque estratégico que decidan los Participantes.

PÁRRAFO 4 REVISIÓN DEL ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

1. Los Participantes iniciarán una revisión del alcance de la cooperación establecido en el párrafo 2, dos (2) años después de la entrada en vigor del presente Arreglo, con el objetivo de concluir dicha revisión en un plazo de doce (12) meses. La revisión incluirá el análisis de la ampliación del alcance de las BNAs.

PÁRRAFO 5: APLICACIÓN

1. Los Participantes llevarán a cabo la cooperación prevista en el presente Arreglo de manera compatible con los Acuerdos de la OMC, otros tratados de libre comercio pertinentes y sus respectivas leyes, normas, reglamentos y políticas nacionales.
2. Los Participantes prevén que habrá un período inicial de fomento de la confianza, durante el cual se centrarán en las «*Otras áreas de cooperación*» descritas en el párrafo 2.3 antes de emprender las acciones establecidas en el párrafo 2.2. Los Participantes iniciarán las acciones descritas en el párrafo 2.2.a) en un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor del presente Arreglo.
3. Las actividades de cooperación previstas en el presente Arreglo se llevarán a cabo en función de los recursos disponibles de los Participantes.
4. Los Participantes podrán reunirse en fechas acordadas para dar seguimiento al avance en el tratamiento de la Lista Consolidada de BNAs y para proporcionar información actualizada sobre las formas de cooperación. Las reuniones podrán realizarse en persona, mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio que acuerden los Participantes.

PÁRRAFO 6: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Arreglo entrará en vigor en la fecha en que el Punto de Contacto de Nueva Zelanda haya recibido la notificación por escrito de al menos ocho Miembros de la OMC que hayan manifestado su intención de participar en el presente Arreglo.

PÁRRAFO 7: TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN



Ministerio de Relaciones Exteriores

1. Un participante podrá dar por terminada su participación en este Arreglo mediante notificación por escrito a los demás Participantes a través de sus Puntos de Contacto designados.

PÁRRAFO 8: ENMIENDAS

1. Este Arreglo podrá ser enmendado mediante decisión por consenso de los Participantes.

PÁRRAFO 9: NUEVOS PARTICIPANTES

1. La posibilidad de unirse al presente Arreglo mediante la presentación de una manifestación de interés estará abierta a cualquier Miembro de la OMC interesado en cooperar para abordar BNAs de conformidad con los objetivos del presente Arreglo.

2. El Miembro de la OMC podrá entonces notificar por escrito al Punto de Contacto de Nueva Zelanda su solicitud de unirse a este Arreglo.

3. Las manifestaciones de interés de cualquier Miembro de la OMC para unirse al presente Arreglo serán consideradas colectivamente por los Participantes a través de sus Puntos de Contacto designados.

4. La decisión de aceptar la solicitud de un Miembro de la OMC de unirse al presente Arreglo será tomada conjuntamente por los Participantes, y se informará al Miembro de la OMC al respecto.

5. El presente Arreglo entrará en vigor para dicho Miembro de la OMC en la fecha de la confirmación por escrito emitida por el Punto de Contacto de Nueva Zelanda.

PÁRRAFO 10 CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Ninguna disposición del presente Arreglo se interpretará en el sentido de exigir a un Participante que divulgue, suministre o proporcione acceso a información confidencial, o a cualquier otra información cuya divulgación sea contraria a su interés público.

2. Si un Participante proporciona información relacionada con el presente Arreglo a otro Participante y la designa como confidencial, cualquier Participante que la reciba preservará la confidencialidad de dicha información, incluso en caso de que dé por terminada su participación en el presente Arreglo.

PÁRRAFO 11: PUNTOS DE CONTACTO



Ministerio de Relaciones Exteriores

1. Cada Participante designará un Punto de Contacto que será responsable de la coordinación y facilitación de las actividades de cooperación previstas en el presente Arreglo («Punto de Contacto»).
2. Se mantendrá por separado un documento con los datos de contacto del Punto de Contacto de cada Participante («Lista de Puntos de Contacto»), el cual no formará parte del presente Arreglo.